



RR.PP- 255/11

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 116

de 1944

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Joaquin Monclús Bernardo  
Vecino de Calaceite

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 29 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de Valderrobres

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAZ EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-1893, INSTRUIDA CONTRA JOAQUIN MONCLUS BERNARDO POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA CUAZUELA EL ALFEREZ DE INFANTERIA  
DON LAMBERTO LOPEZ MARIA.

Vol 850

CERTIFICO: que a los folios 17 y 18 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-En Alcañiz a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra permanente de Teruel para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra JOAQUIN MONCLUS BERNARDO de 39 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Calaceite (Teruel) fijo el Ministerio Fiscal el Precio y el culpable. Siendo Vocal Ponente el Oficial primero Honorable del Cuerpo Jurídico-Militar Don José Luis Besosansa Cutierrez de Ceballos

RESULTADO: Probado y así se deciara que JOAQUIN MONCLUS BERNARDO, tesorero de la izquierda republicana a cuya parte estaba afiliado desde 1.932, fué uno de los vecinos de Calaceite, que al ocupar nuestras tropas por primera vez la población huyó a los montes próximos uniéndose a las fuerzas rojas procedentes de Cataluña con las cuales volvió a entrar provisto de un arma de fuego y poniéndose al frente de un grupo de milicianos, fué al domicilio del que era Presidente de Acción Popular y al de un falangista, exigiendo a su esposa lo que el paradero de ellos, maltratándolas cuando ellos se negaban a descubrirlos. Saqueo algunas casas de Asistencia Social fué delegado en el Ayuntamiento rojo que constituyó algunos meses antes de la liberación.-CONSIDERACION: que los hechos expuestos suponen una serie de actos de malo material que implican una serie de actos dignos de ayuda prestada al movimiento rebelde que integra el contenido jurídico del delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor en el procedimiento, siendo de apreciar en la acusación de los hechos, la concurrencia de lagravante de perversidad integrada por la agresión del procedimiento en los primeros días del Movimiento cuando al frente de milicianos resorría las casas de conocidos derechos, en su busca con intenciones poco tranquilizadoras.

CONSIDERAMIENTO: Que tal persona criminalmente responsable de un delito a salte lo es también civilmente así procede sancionarlo sin determinar su cuantía lo cual será fijada por el organismo competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, vistos los preceptos citados artículos 171 y siguientes, 593 del Código de Justicia Militar, 14 y 19 del Penal común, Bando Declarativo del Estado de Guerra, Decreto n.º 55 y Ley de 9 de Febrero de 1.939.-

FALLAOS: Que debemos condenar y condenamos a JOAQUIN MONCLUS BERNARDO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión uva la gravante de perversidad a la pena de VEINTIENES DE INCAPACIDAD, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el período de condena, siembre se abone la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-así por esa nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Jaén Aguilera.-Luis Soler Antoni Pastor.-Manuel Roquín.-José Luis Besosansa.-Rubricados.-Zaragoza a 8 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTADO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarial de urgencia bajo el n.º 1393-39 de registro contra JOAQUIN MONCLUS BERNARDO y ordenada su vista y falla por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebra este el día 29 de Julio p. doce dictarios se sentencia por la que se condena al mencionado a la pena de VEINTIENES DE INCAPACIDAD, como autor de un delito de auxilio a la rebelión y accesories de inhabilitación absoluta durante la condena, con la circunstancia agravante de perversidad.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sencillez y es innecesario reproducir.-CONSIDERACION: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falla de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del mismo modo los autos se desprende, no existiendo error manifestado en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del juzgado.-Lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 552 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.931, procede ejercer la repetida sentencia.-

Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 3 de Junio de 1.931 Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-AGUERDO Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasan los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación y demás trámites.-El auditor.-Ramiro F de la Torre Ruiz que dice: auditoria de Guerra.- 5ª Región Militar.-



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiende el presente testimonio corral V. B. S. Juez en Teruel a diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

*Jesús María Garrido*

*El Maestro*



16-7-41



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion a d cargo, he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr.Juez, Valderrobres a ~~dos~~  
~~diez de diciembre~~ de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~, doy fe.

Pedro Blanes

Providencia Juez acetal } Valderrobres a ~~diez de diciembre~~  
Sr.Berenguer Carceller } de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña. Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo, y antes de proceder a la incacion del expediente reclame de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una opacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acuerdo y firma a Sr.Don Angel Berenguer Carceller, Juez de Instruction accidental de este partido por vacante del cargo de que certifico.

E/

Juez Berenguer

Pedro Blanes

NOTA.-Seguidamente se acuso recibo y se libro orden al Juez Municipal de certifico.



P. Blanes

Providencia Juez Actal } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil nove-  
Sr Berenguer Carceller } cientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de 13 de Abril del corriente año y toda vez que por el mismo ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 de Febrero de 1.942, en cuanto a la incoación de nuevos procedimientos, archívense estas diligencias en el estado que mantienen.

Lo acordó y firma el Sr Juez de Instrucción accidental de este Partido de que certifice.

M/ Berenguer

Pedro Blasco

N O T A )Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia de que certifice.

P. Blasco